



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 166/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **REMATE VIRTUAL:** REGLAMENTA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 840 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 9 AL TÍTULO 2 PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA -[Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 7 de noviembre de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que el proyecto señala:

*“ARTÍCULO 1.6.2.9.1. Remate Virtual. Es la celebración de la audiencia para la venta forzada de bienes, que se realiza a través de una herramienta tecnológica en la que desaparece la relación personal con el postor, dentro del proceso administrativo coactivo de cobro que efectúa la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, una vez en firme el avalúo del bien, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario y en el Código General del Proceso”.*

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CALENDARIO IMPLEMENTACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:** MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 000020 DEL 26 DE MARZO DE 2019, SE DEROGA EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 15,16 Y 17 DE LA RESOLUCIÓN 000030 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 000058 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - [Resolución 000064 del 1 de octubre de 2019](#)



### III. UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)

- **VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY 1955 DE 2019<sup>1</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1715 DE 2014, INCENTIVO DEDUCCIÓN DE RENTA - [Circular Externa No. 042-2019 del 11 de octubre de 2019](#)**

La UPME expidió la citada circular resaltando:

*“La UPME informa que las certificaciones para optar por el beneficio de deducción de renta establecido en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, seguirán siendo expedidas por la UPME como paso previo a la evaluación que realiza la ANLA, de acuerdo con el concepto DIAN No. 100208221-001865”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de octubre de 2019

---

<sup>1</sup> **“Artículo 174. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE). Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:**

**Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).** Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

*El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.*

*Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)”.*